

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio LXVI/DAYCC/0041.08.CC/2025 y anexo de Gerardo Fernández Noroña, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	7267
Oficio LXVI/DAYCC/0063.01.CC/2025 de Sergio Ruiz Arias, delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	7837
Escrito y anexos de Jorge Salgado Parra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero.	8318
Escrito y anexos de Jesús Parra García, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Guerrero.	8458
Escrito y anexo de Sergio Carlos Gutiérrez Luna, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	8793

Las documentales se recibieron los días tres, once, veintitrés, veinticuatro y veintinueve de abril de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco.

Agréguese al expediente los oficios, los escritos y los anexos de los Presidentes de las Mesas Directivas de las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del estado de Guerrero, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹; así como del delegado de la Cámara de Senadores, cuya personalidad se tiene por reconocida en el

¹ **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.**
De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:
Artículo 67.
1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
De conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:
Artículo 23.
1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).
I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).
Poder Ejecutivo del estado de Guerrero.
De acuerdo con la documental que exhibe y con fundamento en el del artículo 12, fracción III, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**, que establece:
Artículo 12. Corresponde al Consejero Jurídico, las atribuciones siguientes: (...)
III. Representar al Gobernador en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).
Poder Legislativo del estado de Guerrero.
De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 131, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, que establece:
Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...).
XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico;(...).

presente proveído, esto en términos del artículo 11, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Contestación de la demanda y de la vista ordenada. Se tienen a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del estado de Guerrero, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional y a las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de once de marzo de dos mil veinticinco, en términos del artículo 10, fracciones II y III de la ley reglamentaria.

Solicitudes

Delegados, domicilio y pruebas

Solicitud: Los promoventes designan delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que remiten, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto. Asimismo, los poderes Ejecutivo y Legislativo ofrecen el disco compacto y el “USB” que se acompañan a sus escritos de contestación de demanda.

Acuerdo: Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, en relación con los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, **se tiene** a los promoventes designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** las pruebas referidas, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Copias simples

Solicitud: El delegado de la Cámara de Senadores del congreso de la Unión solicita que se le expida copias simples de las contestaciones respectivas y de los alegatos que en su oportunidad se formulen.

Acuerdo: De conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena expedir a su costa las copias simples que solicita; en el entendido que previo a su entrega, será necesario que **solicite una cita** conforme a lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Devolución de documento

Solicitud. El Poder Ejecutivo local solicita que se le devuelva la copia certificada de la documental con la que acredita su personalidad.

Acuerdo. Con fundamento en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, devuélvase la copia certificada indicada, previo cotejo y certificación de la copia simple que se obtenga de ésta.

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acceso al expediente electrónico

Solicitud: La Cámara de Diputados solicita el acceso al expediente electrónico en favor de los delegados que indica.

Acuerdo: De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda **favorablemente** dicha solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Determinaciones ordinarias

Cumplimiento de requerimiento

Se tienen a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Guerrero **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante acuerdo de once de marzo de dos mil veinticinco, al remitir, el primero de ellos, copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, y el segundo de ellos, del Periódico Oficial local en el que consta su publicación. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado

Acuerdo: Con copia simple de los escritos de contestación y del oficio de desahogo, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve. Para asistir a esa oficina, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*. Asimismo, atento a que el presente acuerdo se notificará de forma electrónica al Poder Ejecutivo accionante, las copias que le corresponden de los escritos y oficio indicados podrán ser consultadas en el expediente electrónico de este asunto.

Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las once horas con treinta minutos del trece de agosto de dos mil veinticinco** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días

hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada “ZOOM”, con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio y de forma electrónica al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, de los escritos de contestación y del oficio de desahogo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 1989/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T16:14:38Z / 11/06/2025T10:14:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		bf 9d 06 98 ca 33 7d 52 ee 57 a1 bb a0 0a ee f4 4c 99 e5 89 12 59 0f a1 f4 52 6a 41 1f be b3 c6 32 c9 99 50 df 40 06 98 9e 97 de 65 f9 b0 c4 b1 ac ff 30 fb 86 03 24 cf 53 e3 15 61 a5 9c d7 34 de 5a c9 cc 43 00 5b f0 1e 1f 9d 13 63 13 81 3e ea d8 a8 26 31 cb d9 f8 13 11 13 85 76 81 ac 7e d0 2f fc 05 01 64 d4 3a 37 f5 f9 cf 93 24 d5 e7 6d 12 4a 65 ac 01 44 bd 78 f5 37 4c 70 c6 bb 0e 59 cf a5 d3 2d 62 74 d7 7a e9 d6 fa f9 5c 65 54 b8 75 3e 9a 01 11 08 7b f9 1c 68 87 7a cc 36 f1 d3 95 79 1b 81 ea 08 8d 79 be cf 8b ee b1 ff 5f f7 18 23 14 a5 a7 32 94 37 92 e9 6d 72 09 83 7f 22 21 4b 5f 3f 35 90 47 e1 65 c9 f3 54 97 1c e5 9d a4 30 5d 74 5c 32 2a 6c 5a 86 2d 18 59 26 36 92 fd 2a 8b 42 cf 3c 42 46 55 99 0d b1 34 9f cc 71 bd 71 2d 5c b2 9c 18 48 67 05 a5 02 7e 53 aa			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T16:14:38Z / 11/06/2025T10:14:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T16:14:38Z / 11/06/2025T10:14:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	99469			
	Datos estampillados	2E181FDBAA8A417299B921F10961080617B726B95DF9ADB325F48DC6ED76F311CFB4D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T04:03:14Z / 10/06/2025T22:03:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		75 d9 38 82 89 a6 2c 28 5a 0e 97 34 06 59 31 6e 96 2f db 89 f8 ae 37 77 2b e0 14 ab 67 2e b5 03 ae d3 1b d8 1f ee 61 24 16 d9 a9 ee 4d ce 81 b9 72 c5 d4 a2 0c 39 d0 7e 2f 23 ce d7 04 e5 33 22 9c 7e 44 d1 0e ae 32 cb 14 d8 50 87 64 f1 3c ba 04 5d 78 66 07 5d 19 4a 29 71 c3 fb 83 21 fb 90 e8 20 f7 53 3b e2 d4 27 4c 89 c5 85 55 5b 3a d1 db 9b 39 12 99 d3 ce 9c bc 4c 12 01 cf a2 6f 6b 19 df 04 c2 5f 25 4a 4c 4c 84 77 fb 27 45 8e b1 31 30 10 ac db 06 5d ca 91 24 25 9f 4b 16 2e fb 5c 15 64 e4 f1 78 f7 6b 3b 24 9c 31 7c 2c e6 84 f9 73 c3 34 35 f9 17 e3 62 ca 32 53 19 89 02 ee 03 dd ed 2c fe bc c8 85 3e f2 2d 6e 0b c8 fd 18 28 5b d7 c7 0e 4d 23 f0 72 b9 26 78 20 45 d7 7e 22 c0 23 2c 26 30 2c bb a6 ba e0 16 d7 8f d9 e9 60 2a 8a 98 3d ab 00 f7 67 8a 75 e5 13 44 9c 06			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T04:03:14Z / 10/06/2025T22:03:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T04:03:14Z / 10/06/2025T22:03:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	98028			
	Datos estampillados	399914B9033D67675C0075DA18E376BE50AA8316B7E07D30E5AA3AC708773950D922A			